





Octubre, 07 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 3769-G/2021.-

EXPTE Nº 202-430-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase a la Dirección de Administración de la Gobernación a efectuar el Concurso de Precios N° 03/2021 para la adquisición de un (1) vehículo 4x4 PICK UP, destinado a la Dirección de Administración de la Gobernación, quedando expresamente facultado el organismo para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento concursal, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-1978, Decreto-Acuerdo N° 1954-HF-2020 y posterior rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, se atenderá con la partida EJERCICIO 2021 JURISDICCIÓN "A" GOBERNACIÓN, U. de O. 2A "Dirección de Administración de la Gobernación" Partida 1-7-2-5-7-1-1 BIENES DE CAPITAL.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia, Dirección de Administración de la Gobernación, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 4791-G/2021.-

EXPTE Nº 400-5036-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2021.-

VISTO:

La vacancia del cargo de Ministro de Salud de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que, procede cubrir en forma inmediata la vacancia, por tratarse de funciones de conducción, dirección, de imprescindible cumplimiento funcional en el Ministerio de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Ministro de Salud, al Médico Luis Antonio Buljubasich, D.N.I. Nº 11.664.624.-

ARTÍCULO 2º.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus afectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 5249-MS/2022.-

EXPTE Nº1414-268/2021 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al AGENTE ALVAREZ CRISTINA MARCELA, D.N.I. N° 33.936.854, Legajo N° 19.556, por infracción al artículo 15° inc. a), c) y z) agravado por el artículo 40° inc. c) y artículo 35° inc. b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

 $\underline{\textbf{ARTICULO 2^{\circ}.-}} \text{ Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-$

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 5947-S/2022.-

EXPTE Nº 777-18/2021.-

y Agdos. Nº 777-34/2021, Nº 700-535/2015 y Nº 734-59/2004 -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedentes los pedidos de repotenciación de las sumas liquidadas y abonadas con más intereses legales solicitado por la Sra. Carmen Rosa Lorenza Cardozo, D.N.I N° 18.256.378, con el patrocinio letrado de la Abogada, Gisela Alejandra Cardozo; y el reajuste de haberes adeudados solicitado por la Sra. Concepción Elvira Aguirre, D.N.I N° 16.446.003, derivados del Decreto N° 9612-S-2021, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-









Octubre, 07 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO Nº 5997-G/2022.-

EXPTE Nº 400-5256-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase el adicional por FUNCIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL, que tendrá carácter remunerativo y bonificable, equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%), sobre el haber mensual que, por todo concepto corresponda a los cargos de Coordinador Institucional, Coordinador de Despacho, Coordinador de Gobierno, Coordinador Contable Institucional, y Coordinador de Relaciones Municipales; todos dependientes de la Secretaria General de la Gobernación.-

ARTICULO 2º.- El concepto creado por el artículo precedente será aplicable exclusivamente a los funcionarios citados en el mismo, manteniendo la asignación del 33% por mayor dedicación, otorgado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo Nº 81-FH-2015.-

ARTÍCULO 3°.- El adicional creado por el presente Decreto será aplicable a partir de Enero del 2022 a la Coordinación de Relaciones Municipales; a partir de Mayo del corriente para la Coordinación Institucional, Coordinación de Despacho, y Coordinación de Gobierno; y a partir de Junio del presente ejercicio para la Coordinación Contable Institucional; todas dependientes de la Secretaria General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6379-MS/2022.-

EXPTE Nº 1402-065/2022.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional N° 242/2022 Reglamentario de la Ley N° 24.449.-

ARTICULO 2º.- Dese Intervención a la Legislatura de la Provincia, para su conocimiento.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Secretaría de Seguridad Vial, Secretaria de Seguridad Pública y a Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6428-S/2022.-

EXPTE Nº 716-418/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por desafectado del Servicio de Guardia a la Dra. Mabel Graciela de los Ríos, CUIL N° 27-12006177-7, categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 del Hospital "San Roque", manteniendo el régimen laboral de 40 horas semanales, a partir del 01 de enero del 2010, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5498 y su Decreto Reglamentario N° 5346-BS-2006, de conformidad a lo expresado en el exordio -

ARTÍCULO 2º.- Téngase por desafectado del Servicio de Guardia al Dr. Osvaldo Antonio Martínez, CUIL N° 20-10473511-9, categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 del Hospital "San Roque", manteniendo el régimen laboral de 40 horas semanales, a partir del 01 de enero del 2011, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5498 y su Decreto Reglamentario N° 5346-BS-2006, de conformidad a lo expresado en el exordio -

ARTÍCULO 3°.- Téngase por adecuada a la Dra. Mabel Graciela de los Ríos, CUIL N° 27-12006177-7, en el cargo categoría E -40 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 del Hospital "San Roque", a partir del 01 de enero del 2010, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por adecuado al Dr. Osvaldo Antonio Martínez, CUIL N° 20-10473511-9, en el cargo categoría E -40 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 del Hospital "San Roque", a partir del 01 de enero del 2011, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6191-S/2022.-

EXPTE Nº 718-263/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por promovido al personal de planta permanente del Escalafón Profesional, de la U. de O.: R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", individualizado en el Anexo I (Ley N° 4413) y Anexo II (Ley N° 4418) que forman parte integrante del presente decreto, a partir del 1° de junio de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-









Octubre, 07 de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por promovida a la Dra. Ana Mariela Gil, CUIL N° 27-22420536-3, en el cargo B (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", por el período comprendido entre el 1° de junio de 2015 y el 6 de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por promovida a la Dra. Mercedes Raquel Alberto, CUIL N° 27-12718706-7, en el cargo E-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", por el período comprendido entre el 1° de junio de 2015 y el 1° de agosto de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4º.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley Nº 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6333-G/2022.-

EXPTE Nº 200-290/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

La Vacancia del cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M."; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta imperioso proceder a la cobertura de mencionado cargo para garantizar el efectivo funcionamiento de la Sociedad "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M." Por ello, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Presidente del Directorio de la Sociedad "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", a la Ingeniera en Sistemas de Información VALERIA SILVANA MENDOZA, D.N.I. N° 26.943.557, con remuneración equivalente al Secretario del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome de razón por Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Persona y Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido vuelva Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6340-ISPTyV/2022.-

EXPTE Nº 624-135/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Servicios Generales previsto en la Ley N° 3161/74, más el Adicional por Mayor Horario del 24%, con retroactividad al 01 de enero de 2022, al agente **Néstor Calixto LERA, CUIL N° 20-11781514-6**, personal de Planta Permanente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la Partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, para la U.de O.: "V4" Secretaría de Transporte, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6388-E/2022.-

EXPTE Nº 1056-13552-14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por autorizado al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente Nº 1056-13552-14 caratulado "GOMEZ, MARIA TEODORA REF: COBRO DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 DEL SR. BLAS HUMBERTO SUAREZ, ESPOSO DIFUNTO", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para







Octubre, 07 de 2022.-

Pago de las Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017 Ley Nº 6001, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º .- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho, gírese al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO Nº 6414-G/2022.-

EXPTE Nº 300-598-13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a Titulo Gratuito al Sr. Jorge Marcelo MENGUAL, DNI N°10.300.714, la parcela rural identificada catastralmente como Lote 1028 Padrón F 6926 dominio inscripto en matricula F- 4094 a nombre del Estado Provincial, con una superficie de 65has 4473.84m2, ubicado en la localidad de El Fuerte, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles por Resolución N°22290 de fecha 26 de julio de 2.022.-

ARTICULO 2º .- Dispónese que cualquier actividad que se desarrolle en el inmueble adjudicado en el artículo anterior deberá destinar al menos el diez por ciento (10%) de su superficie a forestación, respetando para ello las pautas establecidas en la Ley Provincial Nº 5.790 y Nacional Nº 25.080.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Estado Provincial se reserva el dominio y uso de los recursos previstos en el artículo 124º de la Constitución Nacional y de los bienes enumerados en los artículos 235 y 236 del Código Civil y Comercial y Leyes Provinciales Nº5063 y 4203 y de los Derechos Mineros que pudieran existir en el lugar.-

ARTÍCULO 4º.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y Justicia y por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y

ARTICULO 6º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Escribanía de Gobierno y Dirección Provincial de Inmuebles. Pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO Nº 6505-S/2022.-

EXPTE Nº 744-366/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Señor VICTOR HUGO ARRAYA, CUIL 20-22701617-6, al cargo Categoría 1 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, de la U. de O.: R-6-07 Dirección Provincial de Sistema de Asistencia Médica de Emergencia - S.A.M.E. -107, a partir del 01 de febrero de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Rechazase por improcedente la solicitud de reincorporación efectuada por el Señor VICTOR HUGO ARRAYA, CUIL 20-22701617-6, al cargo categoría 1 (c4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, de la U. de O.: R-6-07 Dirección Provincial de Sistema de Asistencia Médica de Emergencia SAME 107 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6512-S/2022.-

EXPTE Nº 726-008/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Farmacéutico Oscar Rubén Ferreyra, CUIL 20-22420565-2, en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, de la U. de O.: R 6-01-14 Hospital Dr. Salvador Mazza, a partir del 1 de diciembre de 2.020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal y al Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6521-MS/2022.-

EXPTE Nº 1415-265/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA









Octubre, 07 de 2022.-

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por designados, con retroactividad al día 14 de Agosto del año 2020, en la planta de personal permanente de la U de O "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Subayudantes al siguiente personal:

1	ESTRADA NESTOR DAMIAN	Cred. N° 1955	CUIL 20-37920975-1
2	MOLINA JUAN MANUEL	Cred. N° 1956	CUIL 20-37633691-4
3	SALDIVIA JOAQUIN EMANUEL	Cred. N° 1957	CUIL 20-38746250-4
4	SORUCO CLAUDIO MARTIN	Cred. N° 1958	CUIL 20-38471351-4

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario EJERCICIO 2020 al 2022 Ley Nº 6.256/21.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de la Provincia y Tribunal de Cuentas, para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6524-MS/2022.-

EXPTE Nº 1416-106/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese el Plan de Estudios de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana propuesto por el Instituto Universitario Provincial de Seguridad.-

ARTICULO 2º.- Convalidase la Resolución Nº 57-IUPS/21 de fecha 07 de Mayo del año 2.021, en todos sus términos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto Universitario Provincial de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6525-MS/2022.-

EXPTE Nº 1416-107/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébese el Plan de Estudios de la Tecnicatura Universitaria en Seguridad Penitenciaria, propuesto por el Instituto Universitario Provincial de Seguridad.-

ARTICULO 2º.- Convalidase Resolución Nº 171-IUPS/21 de fecha 18 de Junio del año 2.021, en todos sus términos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto Universitario Provincial de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6530-MS/2022.-

EXPTE Nº 1415-034/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del AYUDANTE PRINCIPAL BELMONTE EDGAR RICARDO, D.N.I. N° 24.408.213, Credencial N° 885, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del AYUDANTE PRINCIPAL BELMONTE EDGAR RICARDO, D.N.I. N° 24.408.213, Credencial N° 885, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto N° 4.436-G/01 concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

 $\underline{\textbf{ARTICULO 3}^\circ\text{.-}} \text{ Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-$

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



2654





Octubre, 07 de 2022.-

DECRETO Nº 6547-E/2022.-

EXPTE Nº 1056-24126-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTÍA al Sr. Marcelo Javier Pérez, D.N.I Nº 26.475.767, Personal de Servicios Generales Contratado de la Escuela Nº 213 "Martin Raúl Galan", por haber transgredido el Articulo 100° Inciso 23 de la Ley Nº 3161/74 en concordancia con el Articulo 173° Incisos 1 y 7 del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar la parte dispositiva del presente en el domicilio legal constituido.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6566-G/2022.-

EXPTE Nº 300-875/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita la aprobación de las reformas introducidas al Estatuto Social del Centro Gaucho Juan Galán "Virgen de Lourdes", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, atento los términos del Dictamen N° 259-DPAF-21 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.103/103vta), resulta procedente dictar el presente acto administrativo:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social del CENTRO GAUCHO JUAN GALÁN "VIRGEN DE LOURDES", con personería jurídica otorgada por Decreto N° 5382-G-1993, cuyo texto consta de cincuenta y seis (56) Artículos y corre agregado como Escritura Pública N° 234/2021 del Registro Notarial N° 69 de la Provincia de Jujuy en Fs. 92 a 102 de autos.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estada Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6569-MS/2022.-

EXPTE Nº 1415-169/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechácese la solicitud interpuesta por el Ayudante de 5ta del Servicio Penitenciario de Jujuy Fernández Manuel Ricardo, D.N.I. Nº 34.635.029, Credencial Nº 1.586, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6593-S/2022.-

EXPTE Nº 713-1248/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. Karina Roxana Cano, CUIL 27-23643410-4, al cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R6-01 Centro Sanitario-Centro de Especialidades Norte, a partir del 9 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6610-HF/2022.-

EXPTE Nº 200-255-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:









Octubre, 07 de 2022.-

ARTICULO 1º.- Rechácese la denuncia efectuada por la Lic. María Cecilia Agüero en su calidad de Presidente del Colegio de Psicólogos de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Regístrese y notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General de la Gobernación para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6649-G/2022.-

EXPTE Nº 300-71-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de las cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Fundación Ramón Alberto", con asiento en la Ciudad de Libertador General San Martín (Departamento Ledesma), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad cumplimenta y se obliga a las disposiciones de la Ley de fondo (Código Civil y Comercial de la Nación - Libro Primero, Titulo II, Capítulo 3 "Fundaciones") y Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 316-DPAF-21 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.125/126), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION RAMÓN ALBERTO", con asiento en la Ciudad de Libertador General San Martín (Departamento Ledesma) y, apruébase su Estatuto Social que consta de Diecinueve (19) Artículos, y como Escritura Pública N° 182/2018 del Registro Notarial N° 76 de la Provincia de Jujuy corre agregado de Fs. 115 a 124 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6650-G/2022.-

EXPTE Nº 0300-508/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de las cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Bondades de San Cayetano", con asiento en la Ciudad de San Salvador Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto Provincial Nº 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen Nº 290-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs.86186vta), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL BONDADES DE SAN CAYETANO", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y Nueve (39) Artículos, y como Escritura Pública N° 183/2022 del Registro Notarial N° 86 de la Provincia de Jujuy corre agregado en fs. 72 a 81 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese integramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6651-G/2022.-

EXPTE Nº 0300-360/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de las cuales sé solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor del "Club Atlético Villa Nueva Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Humahuaca (Departamento Humahuaca), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen Nº 289-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.74/74vta), procede dictar el acto administrativo correspondiente:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor del "CLUB ATLÉTICO VILLA NUEVA ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad Humahuaca (Departamento Humahuaca), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Nueve (39) Artículos, que como Escritura Pública N° 185/2022 del Registro Notarial N° 86 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de Fs. 61 a 70 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-









Octubre, 07 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

DECRETO Nº 6652-G/2022.-

EXPTE Nº 302-146/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2021.-

Los presentes obrados, a través de las cuales se solicita el otorgamiento, de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria Nº 190 Dr. Macedonio Graz de San Salvador de Jujuy", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen Nº 318-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.39/40), procede dictar el acto administrativo

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA Nº 190 Dr. MACEDONIO GRAZ DE SAN SALVADOR DE JUJUY", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 31 a 38 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese integramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6653-G/2022.-

EXPTE Nº 300-394/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-

Los presentes obrados, a través de las cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Fundación Amús - Acción Musical", con asiento en la Ciudad de Tilcara (Departamento Tilcara), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

Que dicha entidad cumplimenta y se obliga a las disposiciones de la Ley de fondo (Código Civil y Comercial de la Nación - Libro Primero, Título II, Capítulo 3 "Fundaciones") y Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen Nº 317-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.70/71), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° .- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION AMUS - Acción Musical", con asiento en la Ciudad de Tilcara (Departamento Tilcara) y, apruébase su Estatuto Social que consta de Veinte (20) Artículos y como Escritura Pública Nº 37/2022 del Registro Notarial Nº 81 de la Provincia de Jujuy corre agregado de Fs. 61 a 67 de autos.-

ARTICULO 2º .- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese integramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6654-G/2022.-

EXPTE Nº 0300-212/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-

Los presentes obrados, a través de las cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil, Social, Cultural y Deportiva, Barcena Norte Futbol Club", con asiento en la Localidad de Bárcena (Departamento Tumbaya), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial Nº 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen Nº 333-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.80/81), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otorgase Personería Jurídica a favor del "ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, BARCENA NORTE FUTBOL CLUB", con asiento en la Localidad de Bárcena (Departamento Tumbaya), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Nueve (39) Artículos, que como Escritura Pública Nº 505/2022 del Registro Notarial Nº 10 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de Fs. 71 a 79vta de autos.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR









Octubre, 07 de 2022.-

DECRETO Nº 6655-G/2022.-

EXPTE Nº 302-11/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-

VISTO

Los presentes obrados, a través de las cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Jardín Independiente N° 4 de San Salvador de Jujuy", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial Nº 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen Nº 319-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.38/39), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL JARDIN INDEPENDIENTE N° 4 DE SAN SALVADOR DE JUJUY", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 30 a 37vta de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 6656-G/2022.-

EXPTE Nº 0302-89/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2022.-

VISTO

Los presentes obrados, a través de las cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Club Atlético Estudiantes de Abra Pampa" con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 335-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.61/61vta), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO ESTUDIANTES DE ABRA PAMPA", con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochinoca), y apruébase su Estatuto Social que consta de cuarenta (40) Artículos, y como Escritura Pública N° 161/2022 del Registro Notarial N° 48 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de Fs. 52 a 60 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese integramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 000017-G/2022.-

EXPTE. Nº 0400-5234-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2022.-

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encargar la atención del despacho de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de este Ministerio de Gobierno y Justicia, al señor Director Provincial de Relaciones Institucionales, CONTADOR PÚBLICO ERNESTO GABRIEL FIAD, DNI N° 32.877.289, con las obligaciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo, partir del día 16 de Agosto de 2022 y hasta tanto se designe al titular del organismo.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia y Tribunal de Cuentas para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

Normando Álvarez García

Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 1257-E/2022.-

EXPTE. N° 1056-24126/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la aplicación de la Sanción Disciplinaria de Suspensión por treinta (30) días sin prestación de servicios ni goce de haberes establecida en el Artículo 100º Inciso 1 en_concordancia con el Artículo 172º Inciso 3 de la Ley Nº 3161/74 a la Sra. Mónica Lucía Monardez D.N.I. Nº 17.661.295, Encargada del Departamento Licencia y Traslados Docente de Nivel Inicial y Primaria, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar el presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y pase a conocimiento de Departamento Docente de Nivel Inicial y Primario; Dirección Provincial de Administración, Área de Recursos Humanos y Área Liquidaciones. Cumplido, archívese.-

C. María Teresa Bovi









Octubre, 07 de 2022.-

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 2157-E/2022.-

EXPTE. Nº 1090-1452-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase la renovación por la cohorte 2022, inicio en el mes de agosto, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA" del Instituto de Educación Superior Trascender, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800927-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2052-E-14, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese al instituto de Educación Superior Trascender, que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, deberá cumplir con la actualización de la documentación vencida de índole edilicio, contable y/o legal establecidas en la Resolución Nº 8687-E-18, bajo apercibimiento de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Diseño de Indumentaria" por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA", del Instituto de Educación Superior Trascender, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2052-E-14.-

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar la parte dispositiva de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y pase a toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 000266-MS/2022.-

EXPTE. Nº 1416-44/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2022.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre el Ex Instituto Superior de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita de esa institución, cuyos textos corren agregados a fs. 144/157 de autos.

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	MONTEZ MILTON ISAIAS	20-28922190-6	Cat. A-1 E Profesional	01-01 al 31-12-21
2	MORALES VICTOR HUGO	20-18156750-4	Cat, A-1 E-Profesional	01-01 al 31-12-21
3	CABRERA ANA VALERIA	27-25377079-7	Cat, 07 E-General	01-01 al 31-12-21
4	CHOQUE VICTOR MIGUEL	20-24181044-6	Cat. 04 E-General	01-01 al 31-12-21
5	GARECA MIRIAN BEATRIZ	27-17053064-6	Cat. 04 E-General	01-01 al 31-12-21
6	GERONIMO JORGE ROBERTO	20-20811948-7	Cat. 04 E-General	01-01 al 31-12-21
7	GUERRA ANALIA SOLEDAD	27-27783952-6	Cat 04 E-General	01-01 al 31-12-21
8	ROMERO LUCIANA GABRIELA	27-27110800-7	Cat. 04 E-General	01-01 al 01-03-21
9	AISAMA AMALIA SI LVINA	27-18201463-5	Cat. 03 E-General	01-01 al 31-12-21
10	CHOQUE MARIANO MARTIN	20-35824326-7	Cat. 03 E-General	01-01 al 31-12-21
11	FLORES SILVIA LILIANA	23-27844200-4	Cat 03 E-General	01-01 al 31-12-21
12	JUAREZ GABRIELA RUTH	27-33191533-0	Cat. 03 E-General	01-01 al 31-12-21
13	RUIZ MARIA EMILIA	27-37959673-3	Cat. 03 E-General	01-01 al 31-12-21
14	JARAMILLO MARCELA ROSARIO	27-22820996-7	Cat. 01 E-General	01-01 al 31-12-21

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 5.4.1.1.1.2.1.9 Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y2C" Instituto Superior de Seguridad Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2021- Ley N° 6.213/2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y pase oportunamente al Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín

Ministro de Seguridad

RESOLUCION Nº 626-ISPTyV/2019.-

EXPTE. Nº 0516-1062/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA RESIELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. RAMOS, FRANCISCA, DNI N° 4.142.563, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 956, Padrón A70563, Matrícula A-35762-70563, ubicado en el Barrio Alto Comedero - Sector B-3 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$126.000), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO VEINTISÉIS (126) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL (\$1.000), y las restantes de PESOS









Octubre, 07 de 2022.-

MIL (\$ 1.000), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 636-ISPTyV/2022.-

EXPTE. Nº 0516-1529/2007 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura de fracción y Loteo del inmueble, ubicado en Pálpala, Departamento de Pálpala, individualizado como Padrón P-33073, Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 1, Matricula P-13822 de propiedad de SUCRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.

ARTÍCULO 3°.- Aceptar la Donación de los espacios reservados para Uso Público que surgen del Plano que por este acto se aprueba. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público, conforme lo establecido por el Articulo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifiquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 660-ISPTyV/2022.-

EXPTE. Nº 0516-330/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura y Anteproyecto de Loteo del inmueble individualizado como parcela 48 g- Padrón A-41331-circunscripción 1- sección 20, Matricula A-6762 ubicado en Barrio Alto Comedero- Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy de propiedad de María Eulalia Rodríguez Bidondo.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose expresa constancia de la responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTICULO 3°.- El titular deberá cumplimentar, lo dispuesto por parte de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos al señalar "que el terreno limita al sur con el Arroyo Los Blanquitos el que tiene un caudal aproximado de 52m3/seg. para una recurrencia de 50 años, el mismo cuenta con defensas sobre la margen derecha compuesta por un muro de hormigón ciclópeo de 230 metros de longitud aproximada, medidos desde la colectora de Ruta Nacional N° 66 aguas arriba del Arroyo hacia el Suroeste. En este arroyo se dejará un ancho de solera de 15 metros y a partir de ese punto extremo se tomará una zona de seguridad (desde la margen izquierda del Arroyo Los Blanquitos) de 20 metros medidos desde el borde superior en dirección al loteo hasta la línea de edificación. El extremo noroeste del terreno limita con la barranca alta paralela a la Ruta Nacional N° 66. Sobre el talud de dicha barranca se encuentra un canal de riego que se deberá mantener, dejando una zona de seguridad de 20 metros medidos desde el eje del mismo hacía el interior del loteo, quedando una calle de circunvalación como se indica en el plano del loteo. Se deberá confeccionar el proyecto de cordón cuneta a efectos de conducir la escorrentía superficial hacia otros sectores donde no genere anegamientos en terrenos urbanizados".-

ARTÍCULO 4°.- Por intermedio del Departamento Registro Inmobiliario, la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinado para uso público que surgen del plano que por este acto se aprueba, según exigencias de la ley 2903 y atento a lo establecido en el Articulo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda







Octubre, 07 de 2022.-

RESOLUCION Nº 776-ISPTyV/2022.-

EXPTE. Nº 600-163/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

ARTICULO 1º .- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su titular Ing. Carlos Gerardo STANIC y la Arq. Rosanna GALLI, CUIL Nº 27-21317576-4, Categoría A-1 del Agrupamiento Profesional, Ley Nº 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 119-ADS/2022.-

EXPTE. Nº 2024-41-21.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2022.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificase el Articulo 1° de la Resolución N°72-ADS- 2022 de fecha 08 de Julio de 2022, el que quedara redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrados por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO, D.N.I. Nº 20.417.868 y el Sr. APARICIO ANDRES GABRIEL, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2021 - LEY N° 6213

JURISDICCION: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS "13" AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE U.DE O.: "7" FINALIDAD: DESARROLLO DE LA ECONOMIA FUNCIÓN: SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

Lic. Víctor Hugo Gonzáles

Presidente Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

RESOLUCION Nº 72-ADS/2022.-

EXPTE. Nº 2024-41-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2022.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1° .- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrados por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO, D.N.I. Nº 20.417.868 y el Sr. APARICIO ANDRES GABRIEL, con sus correspondientes Categorías de acuerdo con el Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario y Personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 1378-G2012 y a lo manifestado en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2021 - LEY Nº 6213

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS JURISDICCION: "G' U. DE O.: "13" AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE FINALIDAD: DESARROLLO DE LA ECONOMIA FUNCIÓN: SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-









Octubre, 07 de 2022.-

Lic. Víctor Hugo Gonzáles

Presidente Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

RESOLUCION Nº 120-ADS/2022.-

EXPTE. Nº 2024-42-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2022.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rectificase el Artículo 1° de la Resolución N°73-ADS- 2022 de fecha 08 de Julio de 2022, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1.Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO, D.N.I. N° 20.417.868 y el Sr. JEREZ DARIO GONZALO, Categoría 24 del Escalafón General- Ley N° 3161 Adicional del 33% por mayor horario, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2º: La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2021 - LEY N° 6213

JURISDICCION: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
U.DE O.: "13" AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
FINALIDAD: "7" DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCIÓN: "1" SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

Lic. Víctor Hugo Gonzáles

Presidente Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

RESOLUCION Nº 73-ADS/2022.-

EXPTE. Nº 2024-42-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2022.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO, D.N.I. N° 20.417.868 y el Sr. JEREZ DARIO GONZALO, con sus correspondiente Categoría de acuerdo con el Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario y Personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2021 - LEY N° 6213

JURISDICCION: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
U.DE O.: "13" AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
FINALIDAD: "7" DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCIÓN: "1" SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

${\bf 1.1.1.2.1.9.}\ Personal\ Contratado.$

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

Lic. Víctor Hugo Gonzáles

Presidente Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 2277.22.007.-

EXPTE. N° 16-11938-2022-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2022.-









Octubre, 07 de 2022.-

VISTO:

La nota producida por la Dirección General de Rentas Municipal, por la cual solicita autorización para prorrogar en forma excepcional el plazo de vigencia del Plan de Facilidad de Pago, Ordenanza Nº 7523/2021, el cual concluirá el día 15 de Octubre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo presente la actual situación económica general, gran parte de los contribuyentes se encuentran con ciertas dificultades para cancelar sus tributos en debida forma, motivo por el cual recurren al plan de facilidad de pago con miras a regularizar sus obligaciones tributarias contribuyendo de esta manera con un mejor accionar de la citada dependencia recaudadora;

Que, es de destacar que esta modalidad de pago resulta de gran utilidad al momento de ofrecer al contribuyente alternativas para regularizar deudas atrasadas, facilitándoles de igual modo la normalización integra de su situación fiscal, ya que con este proceder la mayoría de 10s mismos, se acogieron a la alternativa de pago de contado, opción ésta que trajo importantes beneficios en cuanto a recaudación tributaria se refiere;

Que, este Departamento Ejecutivo amparándose en las disposiciones establecidas en el artículo 14° de la Ordenanza citada precedentemente, estima conveniente prorrogar la vigencia del referido Plan de Facilidad de Pago por el término de un (1) año más, contados a partir del día 14 de Octubre de 2022:

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIDUAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 14 de Octubre de 2022 y por el término de un (1) año más prorrogase la vigencia de la Ordenanza N° 7523/2021, la cual establece con carácter excepcional, general, optativo y temporario un Plan de Facilidad de Pago aplicable a la regularización y cancelación total de obligaciones tributarias omitidas y/o incumplidas que se encuentran en sede administrativa o recurridas en sede judicial, vencidas y/o exigibles a la fecha de adhesión al plan en la forma y condiciones establecidas en el referido ordenamiento legal.-

ARTICULO 2°.- Instruméntese por Dirección General de Rentas si al caso correspondería las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que se requieran para su correcta instrumentación.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Rentas, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 0255/2022

Proceso de Contratación Nº 46/6-0255-LPU22.-

Obra: Segundo Llamado- Reconstrucción de Alcantarilla y Accesos (RNN9- Prog. Km 1907,46)- Tramo: Abra Pampa- Cangrejillos - Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos; Veintiocho Millones, Quinientos Treinta y Un Mil, Seiscientos Trece con 19/100.- (\$28.531.613,19) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos; Doscientos Ochenta y Cinco Mil, Trescientos Dieciséis con 13/100.- (\$285.316,13).

Apertura de Ofertas: 26 de octubre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

<u>Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas</u>: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 22 de septiembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

23/26/28/30 SEPT. 03/05/07 OCT. LIQ. Nº 29903 \$3.458,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION- SECRETARIA DE MINERIA DE HIDROCARBUROS.- Convoca a "Consulta Pública: "Proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Nº 5.063 General del Ambiente de la Provincia de Jujuy- Actualización del Decreto N. 5772-P-2010 sobre Protección Ambiental para la Actividad Minera en la Provincia. La Secretaría de Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de Jujuy, convoca a la ciudadanía en general a realizar aportes y contribuciones sobre el proyecto que será puesto a consideración del público general en el sitio web de la Secretaría, www.mineriajujuy.gob.ar. Los interesados podrán formular sus aportes y contribuciones en el sitio web mencionado, conforme el instructivo allí presentado. El plazo de vigencia para participar en la Consulta Pública, es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Este Proyecto incluye, además de los capítulos normativos, instrumentos técnicos cuya finalidad es optimizar el proceso de evaluación y revisión de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) en la Provincia de Jujuy, como así también se propone atender otras cuestiones relevantes referidas a la actividad minera." Fdo. Dr. Miguel Mauricio Soler- Secretarío de Minería e Hidrocarburos.-

03/05/07 OCT. S/C.-

Instrumento Constitutivo de "LP SOLUTIONS SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 11/09/2018 comparece/n el/los señor/es EDUARDO CAMILO VILTE, DNI N° 25663397, CUIL/CUIT/CDI N° 20256633974, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 25/12/1976, profesión:









Octubre, 07 de 2022.-

ADMINISTRATIVO, estado civil: soltero/a, con domicilio en la calle Huacalera 458 B° Coronel Arias, San Salvador de Jujuy, Capital, Jujuy, PABLO ANDRES CHAPANA, DNI N° 25165688, CUIL/CUIT/CDI N° 20251656887, nacionalidad Argentina, nacido/a el 13/04/1976, profesión: OPERADOR DE COMBUSTIBLES, estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle MINA TINCALAYU 431 B° SANTA BARBARA, LOCALIDAD PALPALA, DTO PALPALA, JUJUY, y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: 1. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "LP SOLUTIONS IS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Palpalá, Jujuy, Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto la producción de soluciones parenterales en gran volumen, y elaboración de productos medicinales sólidos y semisólidos. ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de \$ 21400 (veintiuno mil cuatrocientos), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550. ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de organo de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTICULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTICULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE Social: Establecer la sede social en la calle MINA TINCALAYU 431 B° SANTA BARBARA, LOCALIDAD PALPALA, DTO PALPALA, JUJUY. 2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: EDUARDO CAMILO VILTE, suscribe la cantidad de 10700 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. PABLO ANDRES CHAPANA, suscribe la cantidad de 10700 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: EDUARDO CAMILO VILTE, DNI Nº 25663397, CUIL/CUIT/CDI Nº 20256633974, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 25/12/1976, profesión: ADMINISTRATIVO, estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle HUACALERA 458 B° CORONEL ARIAS, SAN SALVADOR DE JUJUY, CAPITAL, JUJUY quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF Nº 11/11. Administrador suplente a: PABLO ANDRES CHAPANA, DNI Nº 25165688, CUIL/CUIT/CDI Nº 20251656887, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 13/04/1976, profesión: OPERADOR DE COMBUSTIBLES, estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle MINA TINCALAY U 431 B° SANTA BARBARA, LOCALIDAD PALPALA, DTO PALPALA, JUJUY quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF Nº11/11. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, EDUARDO CAMILO VILTE, DNI Nº 25663397, CUIL/CUIT/CD/ Ne 20256633974, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 25/12/1976,









Octubre, 07 de 2022.-

profesión: ADMINISTRATIVO, estado civil: Soltero/a, con domicilio Pech la calle HUACALERA 458 B° CORONEL ARIAS, SAN SALVADOR DE JUJUY, CAPITAL, JUJUY y PABLO ANDRES CHAPANA, DNI N° 25165688, CUIL/CUIT/CDI N° 20251656887, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 13/04/1976, profesión: OPERADOR DE COMBUSTIBLES, estado civil: Soltero/a, con domicilio en la calle MINA TINCALAYU 431 B° SANTA BARBARA, LOCALIDAD PALPALA, DTO PALPALA, JUJUY manifiestan en carácter de declaración jurada je revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un 100 %. PODER ESPECIAL. FEDERICO IGNACIO MENDOZA, DNI N° 29494176 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción e la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos %/ privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. - ACT. NOT. N° B 00438074- ESC. MARIA FLORENCIA TELL- TIT. REG. N° 97- S.S. DE JUJUY- JUJUY.

RESOLUCION Nº 665-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-162/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL -

San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 OCT. LIQ. Nº 30010 \$1.000,00.-

Adenda a Constitución de Sociedad: LP SOLUTIONS SAS .- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Argentina, el día 09 de Diciembre del 2020, comparecen el Sr. Eduardo Camilo Vilte, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 25.663.397, C.U.I.T. Nº 20-25663397-4, nacido el día 25 de Diciembre de 1976, soltero, profesión: ADMINISTRATIVO, domiciliado en calle HUACALERA Nº 458 Bº CORONEL ARIAS, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y el Sr. Pablo Andrés Chapana, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 25.165.688, C.U.I.T. Nº 20-25165688-7, nacido el día 13 de Abril de 1976, soltero, profesión: OPERADOR DE COMBUSTIBLE, domiciliado en calle MINA TINCALAYU Nº 431 Bº SANTA BARBARA, Pálpala, Provincia de Jujuy; convienen en celebrar la presente ADENDA en la constitución de Sociedad por Acción Simplificada, de fecha veinte (20) de Septiembre de 2018, que quedará redactada de la siguiente manera: ARTÍCULO TERCERO: Objeto: La sociedad tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país: A la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes: Actividades Principales: a) FABRICACION: elaboración, fraccionamiento, envasado, compra, venta, distribución, consignación, representación, exportación, importación de productos farmacéuticos, de droguería medicinales, materiales o de elementos descartables de uso humano, incluidos los productos biológicos tales como vacuno, suero, plasmas, sustancias químicas médicas y productos botánicos, tales como antibióticos, quinina, estricnina, sulfamidas, opio y derivados, adrenalina, cafeína, derivados de codeína, vitaminas, provitaminas, y preparados farmacéuticos, para uso médico o veterinario, artículos de perfumería, lociones, artículos de cosméticas, cremas de belleza, emulsiones, especialidades aromáticas, productos de higiene, de tocador, jabones, de herboristería y/o dietética; b) INDUSTRIALES: La industrialización de productos farmacéuticos, alimenticios y líquidos; c) COMERCIALIZACION: 1) La comercialización de productos relacionados con su objeto de fabricación e industrial 2) Ejercer representaciones, consignaciones, comisiones y administraciones relacionadas con su objeto 3) la importación y exportación de productos que fabrica, industrializa y comercializa 4) comprar, permutar, transferir o adquirir en cualquiera de las formas autorizadas por la ley marcas de fábricas, patentes, o licencias vinculadas a su objeto; d) AGROPECUARIAS: podrá desarrollar actividades agrícola ganaderas a los efectos de producir materia prima para ser utilizada en las actividades industriales, medicinales, alimenticias incluidas en la presente; e) FINANCIERAS: podrá desempeñar con dinero propio todas las actividades financieras salvo las comprendidas en el marco de la Ley 21.526.- Y como Actividades Secundarias: f) Culturales y Educativas; g) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; h) Inversoras, financieras y fideicomisos; i) Salud y Transporte.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aporte de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y /o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL: El capital social es de \$200.000,00 (Pesos doscientos mil con cero centavos) representado por igual cantidades de acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de S.A.S.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias ("LGS"), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS. 2º CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: EDUARDO CAMILO VILTE suscribe la cantidad de 100.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; PABLO ANDRES CHAPANA suscribe la cantidad de 100.000 acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; El capital social se integra en un 25,00% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito del Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales -, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se identifica las siguientes personas: EDUARDO CAMILO VILTE, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 25.663.397, C.U.I.T. Nº 20-25663397-4, nacido el día 25 de Diciembre de 1976, soltero, profesión: ADMINISTRATIVO, domiciliado en calle HUACALERA Nº 458 Bº CORONEL ARIAS, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. EDUARDO CAMILO VILTE manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: 50,00 % (cincuenta por ciento).- PABLO ANDRES CHAPANA, argentino, Documento Nacional de Identidad Nº 25.165.688, C.U.I.T. Nº 20-25165688-7, nacido el día 13 de Abril de 1976, soltero, profesión: OPERADOR DE COMBUSTIBLE, domiciliado en calle MINA TINCALAYU Nº 431 B° SANTA BARBARA, Palpala, Provincia de Jujuy. PABLO ANDRES CHAPANA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en el siguiente porcentaje: 50,00 % (cincuenta por ciento).- San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2020.- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. Nº 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.

RESOLUCION Nº 665-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-162/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2022.-









Octubre, 07 de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO 07 OCT. LIQ. N° 30012 \$659,00.-

Declaración Jurada.- Sr. Juez a cargo del Registro Publico Comercio N° 1. Eduardo Camilo Vilte D.N.I. N° 25.663.397 y Pablo Andres Chapana D.N.I. N° 25.165.688, en nuestro carácter de socios de la razón social Lp Solutions, declaramos bajo juramento que dicha sociedad tiene su efectiva sede y administración en calle MINA TINCALAYU N° 431 B° SANTA BARBARA de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. Asimismo, denunciamos como domicilio electrónico de la entidad, el siguiente: lp.solutions.jujuy@gmail.com. San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2020.- ESC. LUIS HORACIO VERDUN-ADS. REG. Nº 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 665-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-162/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL -

San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 OCT. LIQ. Nº 30011 \$659,00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2021, entre los Sres. MAMANI ADOLFO BENITO, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 15 de julio de 1990, DNI Nº 34.864.260, con domicilio real en calle José Carmen S/Nº - Pastos Chicos - Susques, provincia de Jujuy; y MAMANI MIGUEL MATIAS, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, de estado civil soltero, nacido el 24 de febrero de 1993, DNI Nº 37.106.373, con domicilio real en calle S/N S/N° - Pastos Chicos - Susques, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: Primera (I.- Denominación): La sociedad se denominará "XIMA S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. Segunda (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. Tercera (III.-Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la explotación de servicios de transporte automotor de cargas, mercaderías en general, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, residuos, efluentes, con origen y destino municipal, provincial, nacional e internacional, incluyendo el servicio de transporte de carga refrigerada y pesado. Constituye asimismo su objeto el servicio de almacenamiento y depósito de cargas y encomiendas. Constituye asimismo su objeto, la prestación de servicios complementarios de la actividad minera en general, tales como transporte de personas, fumigación y sanitización, reparación de obras y estructuras de obras civiles, movimiento de suelo, tendido de cableado y cañería y su mantenimiento, alquiler de containers, soldadura de cañerías, prestación de servicio de catering y provisión de baños químicos, siempre vinculado a la actividad minera. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- Cuarta (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. MAMANI ADOLFO BENITO, mil novecientos cincuenta (1.950) cuotas sociales por un total de pesos un millón novecientos cincuenta mil (\$ 1.950.000). b.-) El Sr. MAMANI MIGUEL MATIAS, mil cincuenta (1.050) cuotas sociales por un total de pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000). Quinta (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo. Sexta (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.-La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. Novena (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. Décima (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no podrán incorporarse a la sociedad, procediéndose en consecuencia a la liquidación de la participación social del causante, y su posterior depósito a la orden del Juzgado que interviniere en la sucesión. Undécima (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del









Octubre, 07 de 2022.-

Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés. Duodécima (XII.-Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.-Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se trataran únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Decimocuarta (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. Decimoquinta (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo. Decimosexta - (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de perdidas se distribuirán en igual proporción. <u>Decimoséptima</u> (XVII.- Autorización especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP Nº 2189 y/o la persona que él designare a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- Bajo las DIECISIETE cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "XIMA S.R.L.". En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "XIMA S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerentes Administradores, con representación y uso de la firma indistintas, a los Socios MAMANI ADOLFO BENITO, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 15 de julio de 1990, DNI Nº 34.864.260, con domicilio real en calle José Carmen S/Nº - Pastos Chicos - Susques, provincia de Jujuy; y MAMANI MIGUEL MATIAS, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, de estado civil soltero, nacido el 24 de febrero de 1993, DNI Nº 37.106.373, con domicilio real en calle S/N S/N° - Pastos Chicos - Susques, provincia de Jujuy. Los designados expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar los cargos conferidos, constituyen domicilio especial en el antes mencionado, realizan depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asumen personalmente las obligaciones contraídas por ésta, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 – 3º párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle Cotagaita Nº 1997 - B° Coronel Arias de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "XIMA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Cotagaita Nº 1997 - Bº Coronel Arias de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones Nº 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de









Octubre, 07 de 2022.-

correo electrónico la siguiente: admi.xima@gmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.-ACT. NOT. Nº B 00477285- ESC. IVANA VALERIA FARFAN- TIT. REG. Nº 77- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 690-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-184/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL -

San Salvador de Jujuy, 3 de Octubre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 OCT. LIQ. Nº 30093 \$1.000,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATRICULA Nº 11

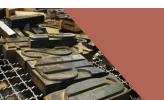
Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8-Secretaria N° 15 del Centro Judicial San Pedro de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. D-017965/17** caratulado: "Ejecutivo: SANTIAGO ALFREDO AVENDAÑO c/ GILDA JUDITH ALARCON", comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula N° 11, procederá a la venta en pública subasta al mejor postor, dinero de contado y comisión de ley a cargo del comprador y SIN BASE: 1) un moto vehículo individualizado como modelo ZB110, marca Zanella, dominio: 626LGK, motor N° 1P52FMH1082789, motor N° 1P52FMHF1082789- cuadro N° 8A6MBSCACFC205627; 2) Un freezer marca Briket Fg 4500 de dos tapas y; 3) Una computadora con teclado, clave de alimentación y monitor marca Compac X16-96887, color negra.- La subasta se llevara a cabo el día 13 de Octubre del año 2022 a hs. 17-55 en el domicilio de Calle Santiago Albarracín N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, lugar donde los interesados podrán revisar las mismas desde 2 horas antes de iniciado el acto de remate.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 16 de Septiembre de 2022.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Secretaria.-

05/07/12 OCT. LIQ. Nº 29858 \$912,00.-

CARLOS A. VACA PETRELLI MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MAT. PROF. Nº 6

Judicial con Base: La Parte Proindivisa (1/3) de 1 Casa Ubicada en Calle Constitución N° 456, Barrio Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy- Base: \$276.852,33.- S.S. Dra. Alejandra Caballero, Vocal Presidente de Trámite de la Cámara C.y C., Sala Tercera, Vocalía Nº 8, comunica por 3 veces en 5 días en el Expte. Nº C-114429/2019: caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-069866/16: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.), GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA, PAOLA c/ FLORES, GUIDO LEONARDO", que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. Nº 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con la BASE DE PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, c/ 33 CTVS (\$ 276.852,33), LA PARTE PROINDIVISA DE 1 INMUEBLE CON TODO LO EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO Y DEMAS ADHERIDO AL SUELO, UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN Nº 456, Barrio CUYAYA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, individualizado como: Circ. 1, Secc. 18, Manzana 9, Parcela 19, Padrón A-2513, Matrícula A-36178, que mide 10,00 mts. de frente por igual contrafrente por 50,00 Mts. de fondo en ambos costados, lo que hace una superficie de 500,00 M2 y limita: al N. con Parcelas 20; 3 y 4; al S. Lotes 18; 13 y 12 - Hoy Parcelas 18; 13 a y 12.a; al E. con parcela 7 y al O. con Calle Constitución. El Inmueble presenta los siguientes GRAVÁMENES: Asiento 1: USUFRUCTO: a/f de Guido Víctor Hugo Flores; arg., DNI: 12.718.740 y de Rosa Yolanda Alemán, arg. DNI: 12.007.286 – ambos cónyuges 1° nup.- c/Der. Acrecer.- Registrado el 01/III/99.- Asiento 5: EMBARGO PREVENTIVO s/ parte indivisa – Por of. de fecha 24/06/19 – Cam. C.y C Sala III – Voc. N° 8 - Jujuy – Expte. N° C-139759/19, caratulado: "Cautelar de Aseguramiento de Bienes: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC) c/ FLORES, GUIDO LEONARDO" – Registrado el 26/07/2019 . Asiento 6: EMBARGO s/ parte indivisa - Por of. del 14/02/20- Juzg. 1ª Inst. C.y C Nº 1, Sec. Nº 1 – Jujuy – Expte. C-101648/17, caratulado: "APREMIO: ESTADO PROVINCIAL – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/FLORES, GUIDO LEONARDO"- Monto: \$60.347,11- INSC. PROVISORIA 10/06/2020.- Asiento 7: EMBARGO PREVENTIVO s/ parte indivisa- Por of. de fecha 25/09/20- Expte. Nº C-115967/18, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. C-85184/17: "SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC) y GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA, PAOLA VIRGINIA c/ FLORES, GUIDO LEONARDO" – Mto.: \$146.108,04.- INSC. PROVISORIA 08/10/2020. Omit. Sello de la Cám. C. y C. Asiento 8: Ref. As. 5.- Por of. de fecha 05/06/20 — Expte. Nº C-114429/18, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. C-69866/16: "SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC) y otro c/ FLORES, GUIDO LEONARDO"- Mto.: \$232.854,64.- Registrado el 08/10/2020. ESTADO OCUPACIONAL: Al inmueble lo habitan la señora Tatiana Rojas, DNI: 18.822428, quien informa que habita este domicilio junto con su hija Belén Rojas, 21 años, con Sergio Flores y su hija Nora de 4 años y con Alejandro Flores . Manifiesta que los hermanos Sergio y Alejandro Flores son copropietarios y que el Señor Guido Leonardo Flores no vive en esta propiedad, sino que alquila en Barrio Centro. La construcción es buena, de materiales tradicionales y el mantenimiento es regular. El inmueble posee deuda por impuesto Inmobiliario por valor de \$30.886,30 al mes de abril de 2021. La deuda que posee con la Municipalidad de San Salvador de Jujuy es de \$11.020,89 al mesa de abril de 2021 y deuda con la Empresa EJESA por valor de 19.436,01 actualizada al mes de Abril de 2022. Las deudas del inmueble se cancelan con el producido de la subasta. La Subasta se efectuará el día Viernes 14 de Octubre de 2022 a Hs. 17,00 en calle Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir como SEÑA el 20%, más su comisión del 5%, el saldo deber ser depositado a nombre del Juzgado interviniente, una vez que le sea requerido por el Sr. Juez que entiende en la Causa. Por consultas dirigirse a Ramírez de Velazco 136 - Tel-fax. 0388-4834400 y 156-822560, entre las 17 y las 20,30 hs. y/o en Secretaría. Edictos en Boletín Oficial y en 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 21 de Setiembre de 2022 - Dra. Liliana Estela Chorolque-Secretaria.-

03/07/14 OCT. LIQ. N° 29918 \$912,00.-









Octubre, 07 de 2022.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Se hace saber que el Juzgado de Primera Instancia Nº4, Secretaría Nº 8 de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 06 de julio de 2021.- ENCABEZAMIENTO: Expediente número B-137358/05, caratulado: "Formación de pequeño concurso: PANIFICADORA ALAMEDA S.R.L.", del que Atencedentes:... Fundamentos:...Parte Dispositiva: I.- Declarar por cumplido en su totalidad el Acuerdo de este concurso preventivo solicitado por PANIFICADORA ALAMEDA SRL, CUIT 30-50240843-3, haciendo saber a la concursada que no podrá presentar una nueva petición de concurso preventivo hasta después de trascurrido un (1) año contado a partir de la fecha de la presente (Art. 59 L.C.Q.).- II.- Colocar a Plazo Fijo con renovación automática la suma de pesos diez mil ochocientos ochenta y uno con sesenta y ocho cvos. (\$10.881,68), como perteneciente a estos autos y hasta nueva orden judicial, para lo cual se oficiará al Banco Macro S.A. cuyo diligenciamiento se realizará por Secretaría en forma digital.- III.- Ordenar el levantamiento de la Inhibición general de Bienes del deudor dispuesta oportunamente (Art. 14 Inc. 7 de la LCQ).- IV.- Regular los honorarios del CPN Alberto E. Cura, en la suma de pesos veinticinco mil doscientos setenta y dos con 00/100 (\$25.272), ello por la labor desarrollada en autos como controladora del acuerdo, suma fijada a la fecha de esta resolución, por lo que en adelante devengara intereses a tasa activa (L.A.54, Fº 673/678, N.º 235), mas I.V.A. si correspondiere, ello de conformidad a los motivos expresados en los fundamentos.- V.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cedula y publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación tres (3) veces en cinco (5) días.- VI.- Firme que fuere la presente, oficiar a los fines dispuestos precedentemente.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana-Juez- Ante mi Dra.: María Cecilia Hansen – Secretaria -

03/05/07 OCT. LIQ. N° 30006 \$1.593,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº C-156056/2020 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALEMAN, ROSA ALEJANDRA c/ PORCEL, SANTIAGO HUGO y otros, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2022. 1.... 2. Atento lo solicitado por la prescribiente y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley nº 5486), confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón A-4978, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana G-C, Parcela 8, Matrícula A-21311-4978, ubicado en calle Juana Manuela Gorriti nº 879, Bº Gorriti, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a SANTIAGO HUGO PORCEL, D.N.I. nº 7.274.867; EMMA ELENA PORCEL, D.N.I. Nº 00.821.079; JULIA VERÓNICA PORCEL, D.N.I. Nº 2.625.722; NORBERTO ANTONIO PORCEL, D.N.I. Nº 04.366.015 y ANGÉLICA CELIA PORCEL, D.N.I. Nº 03.944.321; herederos de CARLOS ANSELMO PORCEL, D.N.I. Nº 03.999.111 y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, con más la ampliación legal de SIETE (7) DÍAS en razón de la distancia y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531º del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre de 2022.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 29995 \$1.350,00.-

Dr. Horacio Jose Macedo Moresi-Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía Nº10 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expediente N°: D-034840/2020. Caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE COSAS MUEBLES: SINGH RAI STEPHEN CLAUDIO RAFAEL; SINGH RAI STEPHEN PABLO JIWA SURJIT c/ SINGH SIDHU TARA; SINGH JIWA", procede a notificar los siguiente proveídos:- San Pedro de Jujuy, 27 de noviembre de 2020.- I.- Avocase el suscripto a la presente causa.- II.- Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el suscripto como Presidente de Tramite, y los Dres. Silvia Elena Yecora y Gustavo Alberto Toro - Vocales - III.- Téngase por presentado a los Sres. Singh Rai Stephen, Claudio Rafael y Singh Rai Stephen, Pablo Jiwa Surjit con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Rodrigo Macías y Cintia Anahí Guzmán por parte y por constituido domicilio legal. IV.- Téngase por promovida demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva Decenal de Bienes Muebles Registrables en contra de los Sres. Tara Singh Sidhu y Singh Jiwa titulares registrales del automotor dominio: NoVLV063, año 1985, marca: Ford, modelo: F-100, tipo: Pickup, marca motor: Ford, motor numero: FTAB18612, marca chasis: Ford, chasis número: KB1JFT- 09090, título del automotor Nº de control: 3276069, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral. (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- V.-... VI.- Hágase lugar a la medida cautelar de anotación de litis en tal sentido, ordenase la correspondiente anotación de litis sobre el automotor dominio: NºVLV063, año 1985, marca: Ford, modelo: F-100, tipo: Pick-up, marca motor: Ford, motor numero: FTAB18612, marca chasis: Ford, chasis número: KB1JFT - 09090, título del automotor Nº de control: 3276069, siempre y cuando estuvieren a nombre de los demandados Sres. Tara Singh Sidhu y Singh Jiwa. Previo al libramiento de las diligencias a los fines de la materialización de la medida, deberán los letrados solicitantes prestar fianza personal por ante la Actuaria. VI.-...VIII.- Notifíquese. -Firmado Dr. Horacio Jose Macedo Moresi -Vocal Pte. de Tramite. Ante mí- Actuaría Dra. Laura Carolina Vargas- Firma Habilitada- San Pedro de Jujuy, 08 de julio de 2022.- I.- Proveyendo lo solicitado por el Dr. Carlos Rodrigo Macías y la Dra. Cintia Anahí Guzmán en el escrito Nº 284313, téngase presente lo informado por el Juzgado Electoral. Atento a que resulta incierto el domicilio de Singh Jiwa y habiéndose agotado la búsqueda del domicilio, continúese con el trámite del presente proceso. II.- Córrase traslado de la demanda interpuesta a Tara Singh Sidhu C.I. Pol. Tuc. 353.037 en el domicilio sito en calle 20 de febrero N° 554, Rosario de la Frontera, provincia de Salta para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles con más dos (2) días en razón de la distancia y a Singh Jiwa C.I. Pol. Tuc. 310.222, por quince días (15) debiendo notificárselo por edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín Oficial (Art. 162 CPC). En caso de incumplimiento se tendrá por contestada la demanda conforme art. 298 del C. P. C., intimándose asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala IV, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones, cualesquiera fuere su naturaleza, por ministerio ley (art. 52 C. P. C.).- III.- Atento a lo solicitado en el escrito de demanda, notifíquese a Tara Singh Sidhu por carta documento quedando a cargo de los/as letrados/as su confección y diligenciamiento. IV.- Notifíquese. - Fdo Electrónicamente: Dra. Raquel Elisa Lezana, Función: Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial -Sala IV - Vocalía 10.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación local.- San Pedro de Jujuy, 17 Agosto de 2022.-









Octubre, 07 de 2022.-

05/07/12 OCT. LIQ. N° 29962-29963-29964 \$1.350,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Vocalía Nº 3, en el Expediente Nº C-030372/14 "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES IRIARTE, ILDA DEL VALLE Y otro c/ Sucesorio de GUILLERMON JOSE HORACIO Y OTROS" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022 I.- Visto el informe actuarial que antecede, tengase a: HECTOR MIGUEL JARAMILLO, IRMA DIAZ DE JARAMILLO, HECTOR ALFREDO DURAN, SILVIA BEATRIZ QUISPE DE DURAN, CLAUDIA BEATRIZ EPELBAUM, MERCEDES KARINA PERZ IRIARTE y ELENA DEL VALLE MARTINEZ por no afectado sus derechos, sobre el inmueble a usucapir.- Atento las constancias de autos, teniendo presente lo manifestado por la actora a fs. 225, de la demanda ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles interpuesta a fs. 105/108, corrase traslado a los demandados: Herederos de JORGE HORACIO GUILLERMON, MARIA ALFONSINA LACSI BALDERRAMA GUILLERMON Y MARTINA GUILLERMON, en el domicilio denunciado y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como: eParcela Nº 13, Manzana 185-9-c-1, Seccion 16, Circunsc 1, Padron A-47153, ubicado en Barrio Huaico Hondo, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, con mas Diez Días de ampliación en razon de la distancia para Martina Guillermo; bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si asi no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531º del C.P. Civil- Conf. Modificación Ley 5486) III,. Intímeselos en igual termino, para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. VI.- Además deberán exhibirse loa edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. VII.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P. Civil- modif.. Ley 5486). Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante Mi: Dra. Sofía Jerez- Secretaria".- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, de Junio de 2022.- Vocalia Nº 3, a cargo del Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal .-

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 30059 \$1350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Marisa E. Rondon, Jueza del Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial, nro. 3, secretaría nro. 6 en el B-279327/12 caratulado Indemnización por Accidente de Trabajo y Otros Rubros: RAMIREZ, NESTOR FABIAN c/ MOGRO, OMAR JOAQUIN (SUCESION) y otros" notifica a HECTOR DEMETRIO MOGRO las siguientes resoluciones: "Sentencia del 17/08/21: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Agosto de 2021. Autos y Vistos: Resulta;,,, Considerando: ... Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la demanda deducida por el Sr. NESTOR FABIAN RAMIREZ en contra de los Sres. OMAR JOAQUIN MOGRO (SU SUCESION); HECTOR MOGRO y WALTER EFRAIN MOGRO, condenándose a los nombrados a abonar al actor la suma que resulte de la planilla que deberá presentar la Perito Contadora del Poder Judicial CPN María Mercedes Sadir, conforme a las pautas brindadas en los considerandos de la presente. 2.- Intimar a la parte demandada para que acredite en autos la Certificación de Servicios, de Trabajo y constancia de pago de aportes y contribuciones (Art. 80 LCT), documentación que deberá presentarse en autos en un plazo de Treinta Días de notificados, bajo apercibimiento de aplicar sanciones comminatorias por cada día de mora. 3.- Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 95 C.P.T. y S.T.J. L.A. Nº 51, Fº 437/439, Nº 154; L.A. Nº 52, Fº 215/219, Nº 74, entre otros). 4.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales de los letrados actuantes hasta tanto exista planilla de liquidación definitiva en autos. 5.- Agregar copia en autos, registrar y notificar por cédula. Fdo. Dra. MARISA E. RONDON - JUEZ - Ante mi: Esc. SILVIA INES TABBIA - SECRETARIA" Sentencia del 01/10/21: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de OCTUBRE de 2021.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. Nº B-279327/2012, caratulado: INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y OTROS RUBROS: RAMIREZ, NESTOR FABIAN C/ MOGRO, OMAR JOAQUIN (SUCESION) y OTROS, del que: Resulta:...Considerando:...Resuelve I.- Tener por deducida en tiempo y forma por parte de la Dra. SONIA FARFAN la aclaratoria en contra de la sentencia que rola a fs. 381/386 de fecha 17 de agosto de 2021. II- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta a fs. 388 y 388 vta. de autos, respecto a los ítems a), c), d), e), f), g) y encontrándose ajustado a derecho, apruébese la planilla de liquidación presentada por la contadora Sadir a fs. 391/396, condenándose a la parte demandada a abonar al SR. RAMIREZ, NESTOR FABIAN DNI 29.915.377 la suma de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON 03/100 CTVOS. (\$1.134.180,03), en el término de CINCO DIAS bajo apercibimiento de lo que por derecho pudiere corresponder. III.- Rechazar la aclaratoria interpuesta a fs. 388 y 388 vta. de autos, respecto al ítems b) en lo que respecta al sueldo anual complementario 1º y 2º semestre año 2010 y 2011, de conformidad a lo expuesto en los considerandos. IV.-Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mi: Valeria Alejandra Bartoletti-Prosecretaria." Sentencia del 21/02/22: "San Salvador de Jujuy, 21 de febrero 2022 De la Planilla de Liquidación obrante de fs. 404, que asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 62/100 CTVOS. (\$ 1.322.823,62) presentada por la Dra. SONIA M. FARFAN, póngase a observación de partes por el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Atento a lo manifestado en el escrito que antecede, regúlese los honorarios profesionales a la DRA. SONIA MABEL FARFAN, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 71/100 CTVOS. (\$ 263.329,71) y al DR. VILLANUEVA, MAXIMILIANO en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 79/100 CTVOS. (\$ 184.330,79) conforme lo dispuesto por los arts. 17, 23 y 58 de la Ley Nº 6112/18 (LEY DE HONORARIOS PROF. DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY). Que dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por nuestro Superior Tribunal de Justicia en Expte Nº 7096/09 caratulado "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I, Tribunal de Trabajo), Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros" (LA 54 Fº 673/678, Nº 235 de fecha 11/05/11), hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere. Notificación (art. 155 del C.P.C.).- Firmado: Dra. Rondon, Marisa E. -Juez- Ante Mi: Dra. Bartoletti, Valeria Alejandra Prosecretaria" - Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2022.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 29725 \$1.350,00.-

Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía N° 4, en el Expte. N° C-204352/2022 caratulado: Acción de Reclamación de Filiación. GOMEZ ANDREA MICAELA c/PAZ ENZO EMILIO FACUNDO, I.-Atento al informe actuarial que antecede, téngase por presentada la Dra. Jimena Verdier Pons, en nombre y representación de la Sra. Andrea Micaela Gómez, DNI 36.183.182, por constituido domicilio legal y por parte, a mérito de la Carta Poder que luce agregada en autos.- II.-Admítase la presente acción de FILIACIÓN, dándose a la misma el trámite de juicio ordinario escrito (Arts. 288 y concs. del Código Procesal Civil y art. 75 inc. 1.- de la Ley 4745).- III.-La documentación acompañada, agréguese y téngase presente para su oportunidad.- IV.-De la demanda Ordinaria de FILIACIÓN interpuesta, córrase traslado al accionado Sr. Enzo Emilio Facundo Paz, DNI 36.226.140, para que le conteste dentro del término de quince días hábiles,









Octubre, 07 de 2022.-

contados a partir de la notificación de la presente providencia; bajo apercibimiento de darle por DECAÍDO el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (art. 298 del Código Procesal Civil).- V.-Atento lo solicitado en el escrito de la demanda y conforme lo establecido por el Art. 586 del C.C.C. Fíjese en concepto de Cuota Alimentaria Provisoria POR EL TERMINO DE 90 DIAS el porcentaje equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los haberes que por todo concepto percibe el accionado Sr. Enzo Emilio Facundo Paz, DNI 36.226.140, como empleado dependiente del Estado Provincial, previas deducciones de Ley, más Asignaciones familiares y SAC que corresponda, por su hija Emma Isabela Gómez, DNI 54.251.230.- Dichas sumas que deberán cumplirse en forma mensual y consecutivas a partir de la recepción del correspondiente oficio y las que deberán depositarse en el Banco MACRO S.A. SUCURSAL- SAN MARTIN; a la orden del Tribunal de Familia Vocalía IV y como pertenecientes a los presentes obrados, las cuales serán abonadas a la Sra. Andrea Micaela Gómez, DNI 36.183.182 contra la sola presentación de su documento de identidad, oficiándose al Empleador y al Banco Macro a sus efectos.- VI.- Intimase a la letrada para que en el plazo de cinco días acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte de la estampilla provisional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C. A. P. S. A. P., según lo dispone el art. 22 inc. "D" de la Ley 4764.- VII.-Dese intervención en el presente proceso al Ministerio Pupilar.- Orden ese la Publicación de Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2022.- Pro Secretario Técnica Administrativo: Dr. Horacio Héctor Dargam.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 29817 \$1.350,00.-

Ref. Expte. Nº C-200203/2022 caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: MACHADO RODRIGO SEBASTIAN c/ MOLINA, NICOLAS GERMAN.- Por el presente se notifica a NICOLÁS GERMAN MOLINA DNI 37.730.144 la siguiente providencia "San Salvador de Jujuy, 30 de junio de 2022. 1) En atención a lo dispuesto mediante acordada Nº 86/2020, hágase saber a las partes que, las presentes actuaciones a partir del día 01 de junio de 2022 (acordadas Nº 18/22 y 86/22) se tramitarán a través de la Plataforma Digital de Gestión Judicial como expediente electrónico. 2) Proveyendo al escrito digital Nº 291423 presentado por parte del Dr. Rodrigo Sebastián MACHADO con fecha de cargo el día 30 de junio de 2022: a lo solicitado por el letrado y atento el estado de la causa, de la demanda por COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS interpuesta, córrase traslado al Sr. Nicolás Germán MOLINA en el domicilio denunciado a fojas 21, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímaselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del ut supra). 3) Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 4) Hágase saber al Dr. MACHADO que deberá confeccionar las diligencias colaborativas ordenadas en el presente, para su posterior control y firma digital por Secretaría de esta Vocalía Nº 2, quedando debidamente facultado para el diligenciamiento y/o persona autorizada. 5) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José López Iriarte -Juez- ante mí Dra. Malvina Pedrazzani -Prosecretaria-San Salvador de Jujuy, 11 de agosto de 2022. 1) Proveyendo al escrito digital Nº 326640 presentado por parte del Dr. Machado, Rodrigo Sebastian con fecha de cargo el día 10 de agosto de 2022: Atento el informe actuarial que antecede, a lo solicitado por parte del Dr. Machado, hágase lugar, en consecuencia procédase a notificar al accionado por Edictos (Art. 162 del C.P.C.) de la providencia de fecha 30 de junio de 2022, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en el término de cinco días. 2) Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar los edictos solicitados debiéndolos adjuntar en diligencias colaborativas para su posterior control y firma digital por Secretaría. 3) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José López Iriarte -Juez- ante mí Dra. Malvina Pedrazzani -Prosecretaria-

03/05/07 OCT. LIQ. N° 30024-30033 \$1.350,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familiar, titular de la Vocalía nº 2 en el Expte. C-195462/2022 caratulado Divorcio FERNANDEZ GABRIELA ALEJANDRA c. LLAMPA GABRIEL DANIEL, en cumplimiento de lo dispuesto en autos por el presente se notifica al Sr. LLAMPA, GABRIEL DANIEL (DNI 26675517) la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE MARZO DE 2022.- Por presentado el Dr. Toconas Jorge Cesar en nombre y representación del Sr. Fernandez Gabriela Alejandra, D.N.I. N.º 33.843.117 por constituido domicilio legal y parte a merito de la Poder General que adjunta en formato digital al SIGJ .- Admítase el pedido de Divorcio formulado por la Sra. Fernandez Gabriela Alejandra, D.N.I. N.º 33.843.117 con conocimiento del esposo Sra. Llampa Gabriel Daniel D.N.I Nº 26.675.517, de lo manifestado sobre el Convenio regulador, córrase traslado al Sr Llampa Gabriel Daniel D.N.I Nº 26.675.517, por el termino de DIEZ (10) días (arts. 438/439 C.C y C.).- Líbrese oficio a la Policía de la Provincia y al Juzgado Electoral a fin de informar domicilio del denunciado.- Intímese a el Dr. Toconas Jorge Cesar para que el plazo de cinco días desde la notificación de la presente acredite el aporte previsto por el Art. 22 inc. "c y d" de la ley 4764/94 y estampilla profesional - bajo apercibimiento de aplicársele una multa diaria de pesos \$400 por cada día de mora hasta su efectivo cumplimiento a favor de la Biblioteca del Poder Judicial. - Diligencias a Cargo del Letrado. - Notifiquese Art. 155 C.P.C.- Dr. Jorge Eduardo Meyer Juez Dr Jorge E. Meyer Juez- y "San Salvador de Jujuy 13 de Junio de 2022.- Atento al informe del Tribunal Electoral y Antecedentes de la Policía de la Provincia de Jujuy adjunto en escrito Nº 269513 por el Dr. Jorge Cesar Toconas notifíquese el traslado de la demanda a la misma mediante la publicación de edictos y desígnese Defensor de Pobres y Ausentes a los fines que la represente Art. 109 Inc. 9 de la Carta Orgánica y Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese Art 155 del C.P.C.- Dr. Jorge Eduardo Meyer Juez Fdo. Dr. Jorge Busignani -Funcionario Poder Judicial-"Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Dado, Fimado y Sellado en mi despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 20 días del mes de Septiembre del año 2022.-

05/07/12 OCT. LIQ. N° 30044 \$1.350,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto -Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. Nº D-040312/22 Caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: C.A.P.S.A.P. C/ RICARDO BENICIO GARCIA"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 28 de Septiembre de 2022 I.- Atento las constancias de autos y a lo solicitado precedentemente notifíquese por edictos al demandado Sr. RICARDO BENICIO GARCIA D.N.I Nº 20.652.690, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, se tramita la presente causa y, en consecuencia, de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$97.833,74) por capital reclamado, con la más de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$48.916,82) para acrecidas legales. II.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). III.-.... IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de Septiembre de 2022.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Secretaria-

05/07/12 OCT. LIQ. Nº 30050 \$1.350,00.-









Octubre, 07 de 2022.-

Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Publica N° 1- Ref. Expte. N° P-241228-MPA/, recaratulado "SALCEDO, CARLOS P.S.A. DE ESTELIONATO Y USO DE INSTRUMENTO PUBLICO FALSO EN CONCURSO REAL - CIUDAD". - En los autos del rubro se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2022.- Atento al estado de trámite y el informe elaborado por la Comisaria Seccional No 63 fs. 183, corresponde notificar mediante EDICTOS, que se publicaran en el Boletín Oficial de esta provincia, a la persona de: CARLOS LEONARDO SALCEDO, con DNI Nº 18.351.989, con ultimo domicilio conocido en Manzana AP-14, Lote 13 de las 511 Viviendas de la O.D.I.J. del B° Alto Comedero de esta ciudad de la Provincia de Jujuy; a los fines de que se haga presente ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales y contra la Administración Publica Nº 1 (sita en Avda. Urquiza No 462 – ciudad) a notificarse del Requerimiento Fiscal de Citación a Juicio en la presente causa, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del C.P.P., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 de C.P.P.). Cúmplase.-

05/07/12 OCT. S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - MONICA FRANCISCA BOVEDA D.N.I.: 29.398.367 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el articulo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

26 SEPT. 03/07 OCT. LIQ. Nº 29879 \$1.350,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - NESTOR RAUL SILVERA D.N.I.: 21.665.729, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

26 SEPT. 03/07 OCT. LIQ. Nº 29874 \$1.350,00.-

Dr. Diego A. Puca - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2- Secretaría Nº 3, en el C-098028/17, caratulado: PREPARA VIA EJECUTIVA: BANCO MAS VENTAS S.A. C/ CRUZ, SERGIO ALBERTO", hace saber al SR. CRUZ, SERGIO ALBERTO, que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre del 2.022.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: 1) Regular los honorarios del DR. AGUIAR, CARLOS A.D. en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$10.240,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. Nº 54, Fº 673/678, Nº 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2) Hacer saber al DR. AGUIAR, CARLOS A.D., que existen diligencias digitalizadas para su posterior impresión y diligenciamiento.- 3) Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez – Ante mí: Dra. María Cecilia Farfán – Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre del 2.022.-

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 29958 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 1 Secretaria nº 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte Nº C-190186/21, caratulado: "CARSA S.A. C/ AYALA MARIA DE LOS ANGELES S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado AYALA, MARIA DE LOS ANGELES para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA y CUATRO CON SESENTA y CUATRO CENTAVOS (\$ 24.284,64.-) en concepto de capital con mas la de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON/39 (\$7.285,39-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 1 Secretaría nº 2, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Fdo. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi: proc. Ana María Hoyos-Firma Habilitada.-Publiquese en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de agosto del 2022.-

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 29959 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria nº 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-178390/21. CREDINEA S.A. C/ BORGES JOSE ANTONIO S/ Ejecutivo; hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de ABRIL 2.022.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. Nº C-178390/2021, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ BORGES, JOSE ANTONIO" del que: RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3: RESUELVE: I.- Tener por presentado al SR. BORGES, JOSE ANTONIO DNI 16.467.357 por constituido domicilio legal y por parte con el patrocinio letrado de la Defensora DRA. MARTA BEATRIZ ROMERO, Defensora Regional de Palpalá habilitada en la Defensoría Civil Nº 7 del Ministerio Publico de la Defenso Civil. II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. CUIT Nº 30-62060873-0 en contra del SR. BORGES, JOSE ANTONIO DNI 16.467.357 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 49/100 CTVOS. (\$ 8.145,49) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) y un 50% de la misma como interés punitorio, desde la mora 16/03/22 y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. III.- Imponer las costas a la









Octubre, 07 de 2022.-

vencida (art. 102 C.P.C.) IV.- Regular los honorarios del Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, en la suma de PESOS CATORCE MIL DIECISEIS (\$14.016) atento a que la suma de capital e intereses moratorios a la fecha no supera la suma de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$23.360) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley Nº 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, Fº 673/678, Nº 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 14 en contra del demandado mandándose notificar al mencionado la presente Resolución mediante cédula de notificación y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. VI.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. mam Firmado: Dra. Rondon, Marisa E. - Juez- Ante Mi: Dra. Sequeiros, María Guillermina -Secretaria.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de julio del 2022.-

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 29960 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 3 Secretaria nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-190228/21 caratulado "CARSA S.A. C/ RUEDA NATALIA RUT S/ Ejecutivo", hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2021. Téngase por presentado el DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de CARSA S.A, a merito de copia de poder juramentado que rola agregada en autos. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra de la SRA. NATALIA RUT, RUEDA, DNI N 28.103.022, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintisiete Mil Treinta Con Setenta Y Un Centavos (\$27.030,71) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Trece Mil Quinientos Quince Con Treinta Y Cinco Centavos (\$13.515,35), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselo de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.). A tal fin comisiónese para el cumplimiento al SR. Oficial de Justicia autorizado con la facultad de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza publica si fuera necesario. A tal fin líbrese mandamiento. Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon – Juez – Ante Mi. Dra. María Belén Domínguez −Firma Habilitada.- Proveido de fecha 22/8/22. SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE AGOSTO DE 2.022. Proveyendo el ESCRITO № 338936, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar a la demandada en el domicilio oportunamente denunciado, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C., notifíquese a la SRA. RUEDA NATALIA RUT, D.N.I. Nº 28.103.022, el proveído de fecha 02 de diciembre de 2.021, mediante EDICTOS, los que deberán ser publicados por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.) Atento a la implementación del Expediente Digital, se hace saber al letrado que deberá adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial, vía Bandeja de Diligencias Colaborativas. Facultase al DR. AGUIAR y/o persona que el mismo designe para correr con su diligenciamiento. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.) y ofíciese. G.T. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mi: Dra. María Belén Domínguez - Prosecretaria. - San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de Agosto del 2022.-

07/12/14 OCT. LIQ. № 29977 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el Ref. Expte. Nº D- 014842 /16 caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ MORALES ENRIQUE, se hace saber al demandado SR MORALES ENRIQUE DNI 23.514.053 la siguiente PROVIDENCIA que a continuación se transcribe: SAN PEDRO DE JUJUY, 09 de NOVIEMBRE de 2016- Téngase por presentada a la DRA. ANALIA ELIZABETH ALMAZAN, por constituido domicilio legal por parte y representación de CARSA S.A., conforme lo acredita con poder general para juicios que agrega debidamente juramentado. - 2-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los art. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado MORALES ENRIQUE, mandamiento de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO, por la suma de PESOS DOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 48/100 (\$2478.48) por capital reclamado, con más la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 24/100 (\$ 1239.24), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trabase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o de los acreedores prendarios o juez embargante. En el mismo acto cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco dia, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza Publica si fuera necesario. Notifíquese por secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. VII.- Notificaciones.- FDO DR JUAN CARLOS CORREA- JUEZ POR HABILITACION ANTE MI DRA LILIAN INES CONDE- SECRETARIA-OTRA PROVIDENCIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 13 DE FEBRERO DE 2020 I.- Tengase presente informe actuarial que antecede II.- Atento a las constancia de autos y conforme se solicita en escrito presentado por la Dra. ANALIA ALMAZAN, Ordenese notificación por Edictos al demandado SR-MORALES ENRIQUE, conforme lo prevée el art 152 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Ofical de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda. III.- Notifíquese / art 154 cpc) FDO DRA JUANPABLO CALDERON ANTE MI. MARIANA VALERIA PALAVECINO PROSECRETARIA TECNICA. OTRA PROVIDENCIA//// San Pedro de Jujuy, 01 de febrero de 2021.- I.-Que, conforme decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 2499 de fecha 23/12/2020, mediante la que se designa a la suscripta como Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial -Sede San Pedro- habiendo tomado juramento ante el Superior Tribunal de Justicia el día 29/12/2020, me avoco al conocimiento y consideración de la presente causa.- II.- Atento lo manifestado por la Dra. Analía Almazán, téngase presente denuncia de extravió de edictos librado a fs. 41 cuyo retiro consta a fs. 41 vta; Hágase saber a la letrada peticionante que la confección de los nuevos edictos de idéntico tenor al de fs. 44, queda a su exclusivo cargo debiendo presentarlo ante el actuario para control y firma para su posterior diligenciamiento.-III.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega - Jueza -Ante mí: Proc. Gonzalo Ezequiel Ilán - Firma Habilitada.- Publíquense edictos en un Diario local y en el Boletín Oficial (ART 162 del CPC) por tres veces en









Octubre, 07 de 2022.-

cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- San Spedro de Jujuy, 27 de Abril de 2021.-

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 29850 \$1.350,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nº 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MIGUEL HUGO ZAPANA, D.N.I. Nº 16.756.297, que en el Expte Nº C-110231/18, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ ZAPANA MIGUEL HUGO ", se dictó el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de MAYO del 2018.- Téngase por presentado la Dra. ANALIA ALMAZAN, en nombre y representación del firma CARSA S.A.,a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña, a fs.24 y 24 vta. Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. Intimase a la parte actora a presentar el detalle de los pagarés que se ejecutan en esta demanda, en la declaración jurada del impuesto a los sellos, bajo apercibimiento de tener presente la voluntad de no instar la causa. Cumplido, atento a lo solicitado, y dispuestos por los Art.472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de MIGUEL HUGO ZAPANA, DNI Nº 16.756.297, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CTVOS. (\$14.283,52) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCO CTVOS. (\$4.285,05) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. - En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución..- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2.022.-

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 29841 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 secretaria Nº 3, en el Ref. Expte.C- 123918/18 caratulado: EJECUTIVO: GARBARINO S.A. C/ MAIDANA GUSTAVO MARIO GUILLERMO, se hace saber al demandado SR. MAIDANA GUSTAVO MARIO GUILLERMO DNI 17771708 de la siguiente PROVIDENCIA que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de noviembre del 2018.- Por presentado la DRA. ANALIA E. ALMAZAN por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de GARBARINO S.A. a merito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts.472 inc.4°,478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada, SR. MAIDANA GUSTAVO MARIO GUILLERMO, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 32.953) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.476,50) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo , CITESELO DE REMATE para que oponga excepciones legitimas, si las tuviere, en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímese al demandado para que en el término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts.52 y 154 del C.P.C.).- A l efecto comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial (ART.162 del C.P.C.) por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2021-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29849 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 secretaria Nº 3, en el Ref. Expte. C- 123933/18 caratulado: EJECUTIVO: GARBARINO S.A. C/ CARRION MARIA PAOLA, se hace saber al demandado SR. CARRION MARINA PAOLA DNI 35825453 de la siguiente PROVIDENCIA que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de noviembre del 2018.- Por presentado la DRA. ANALIA E. ALMAZAN por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de GARBARINO S.A. a merito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°,478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada, SRA. CARRION MARINA PAOLA, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.349,88) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.174,94) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, CITESELO DE REMATE para que oponga excepciones legitimas, si las tuviere, en el termino de CINCO (5) DIAS en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímese al demandado para que en el término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts.52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial (ART.162 del C.P.C.) por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2021.-

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 29840 \$1.350,00.-

Dr. Matías Nieto- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 16, hace saber que en el **Expte. N° D-15152/16**, Caratulado: EJECUTIVO CREDINEA S.A C/ RICARDO DANIEL MORALES, ha dictado la providencia que en su parte pertinente a continuación de transcribe: SAN PEDRO DE JUJUY, 23 de septiembre de 2021- I.-Atento lo informado por la Secretaria Electoral de la Provincia a fs. 38, y habiéndose









Octubre, 07 de 2022.-

agotado las diligencias previstas por el art. 162 del Cod. Prov. Civil, notifíquese por edictos al demandado Sr. RICARDO DANIEL MORALES, D.N.I Nº 28.459.031, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de pesos DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE con 50/100 (\$ 2.537,50) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 (\$1.268,00.) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítese de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuvieren dentro de los cinco (5) días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímese a los demandados a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial (art.2,5,6,14,154 del C.P.C.).).- VI.-Notifíquese por Cedula.- Fdo. Dr. Matías L. Nieto - Juez.- Ante Mi. Dra. Alicia Aldonate- Secretaria de Cámara – Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2021.-

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 29851 \$1.350,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a DIEGO ALFREDO ESPINOZA DNI N° 28.375.932, que en el **Expte. N° C-195991/22,** caratulado: "EJECUCION DE CONVENIO: SARDINAS BURGOS, SERGIO RUBEN C/ ESPINOZA, DIEGO ALFREDO", se ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de septiembre de 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo el escrito N° 388386 de fecha 20/09/22, atento lo manifestado por el presentante, constancias de autos y estado de la causa, notifíquese por EDICTOS al accionado DIEGO ALFREDO ESPINOZA DNI N° 28.375.932, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00), con más la de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítaselo de remate para que oponga excepcion2es legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de EDICTOS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la L.O. del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item.- A tal fin publíquese Edictos en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Notifíquese por Ministerio de Ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mi: Publíquese por Edicto en e

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 30021-30074 \$1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el Expte. Nº C-198762/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de SENDRAS, LUISA DOLORES", cita y emplaza a herederos y/o acreedores que se consideren con derecho en la sucesión de la causante **SENDRAS LUISA DOLORES, D.N.I. F3.222.57**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Farfán Ana Julieta-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 01 de septiembre de 2.022.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 30005 \$450,00.-

Ref. Expte. Nº D-031010/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don JUAN CARLOS BARAC".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **JUAN CARLOS BARAC DNI Nº 8.196.050.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2020.-

03/05/07 OCT. LIQ. N° 29931 \$450,00.-

Ref. Expte. Nº D-034227/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don OMAR ENRIQUE LERA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **OMAR ENRIQUE LERA DNI Nº 13.286.048.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de febrero de 2021.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 29932 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **ALBERTO ZAIDA RINA, DNI Nº 6.338.141** (D-037994/2021 Sucesorio Ab Intestato de ALBERTO, ZAIRA RINA).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mi: Dra. Mariana Rebeca Roldán – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Setiembre de 2022.-

05/07/12 OCT. LIQ. Nº 30014 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 Secretaria Nº 18 en Expte. Nº D 042353/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Doña Aurora, Amador Trujillo y Don Orlando Burgos"- de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña AURORA AMADOR TRUJILLO DNI Nº 92.051.126 Y DON ORLANDO BURGOS DNI Nº 8.204.585.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán - Pro Secretario.- San Pedro de Jujuy, 15 de septiembre de 2022.-

07/12/14 OCT. LIQ. Nº 21039 \$450,00.-









Octubre, 07 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-158.854/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANCHEZ MARIO", cita y emplaza, a todos los que se consideren con derecho herederos y acreedores del causante: **SANCHEZ MARIO, DNI N° 8.012.257** fallecido en fecha 30 de Mayo del año 2011.- Publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.), y tres veces en cinco días en un Diario Local, emplazándose por el término de treinta días. - Secretaría: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo del 2021.-

07 OCT. LIQ. Nº 30070 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaria N° 1 - de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **MARIA DANISA PAREDES, DNI N^\circ 34.011.415**. Expte. C-206808/22 Caratulado "Sucesorio Ab Intestato de PAREDES MARIA DANISA".- Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en cinco (5) días un diario local.- Dra. Verónica Etchart - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de septiembre de 2022.-

07 OCT. LIQ. Nº 30051 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-204592/22 Sucesorio Ab Intestato CHAUQUE, OSVALDO BENICIO Solic. por Chavez, Haydee Norma, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: Sr. **OSVALDO BENICIO CHAUQUE, D.N.I.** Nº 12.005.244, fallecido el 19 de diciembre del 2021, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 CPC).- secretario Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre del 2022.-

07 OCT. LIQ. Nº 29880 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, Secretaria N° 11, en el Expte N° C-204144/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FERNANDEZ RICARDO JOSE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del Sr. **RICARDO JOSE FERNANDEZ D.N.I. N° 12.006.855**, casado, fallecido el 18/08/2021 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Ante Mi: Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2022.-

07 OCT. LIQ. Nº 29872 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el expediente: C-207176/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARIO ALBERTO OVEJERO DNI 8.200.723 y SARA MARGARITA GALAN DNI 4.595.434", cita y emplaza por treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2022.-

07 OCT. LIQ. N° 30057 \$450,00.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-206097/2022, Caratulado: Sucesorio Ab- Intestato: RAMOS RENE VILARDO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RAMOS RENE VILARDO DNI N° 21.873.096.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCCN) y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretario: Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi – Secretario Habilitado-San Salvador de Jujuy, 29 Septiembre de 2022.-

07 OCT. LIQ. Nº 30075 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, en el Expte. C-207248/2022, caratulado: "ROJAS FRUCTUOSO HUMBERTO ROJAS S/ Sucesión Ab Intestato" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de, D.N.I. Nº 7.269.807.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días un diario local.- Verónica María Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2022.-

07 OCT. LIQ. N° 30088 \$450,00.-

En el Expte. Nº C-168264/20 caratulado "Sucesorio Ab- Intestato de VELAZQUEZ, RAMON ROSA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1- Secretaria Nº 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **RAMON ROSA VELAZQUEZ D.N.I.** Nº **7.284.393.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Buliubasich Natacha- Prosecretario de Juzgado.- San salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2022.-

07	oc	T.	LI(). N	¶° 2	206	37	\$45	0,0	0.
				`	-			·		-

